

VICTOR MANUEL
BARRANTES MARIN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por VICTOR
MANUEL BARRANTES MARIN
(FIRMA)
Fecha: 2018.05.18 15:32:49 -06'00'



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 21 de mayo del 2018

236 páginas

ALCANCE N° 105

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA
REGLAMENTOS
CULTURA Y JUVENTUD
NOTIFICACIONES
HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Expediente N.º 20.585

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Siendo la municipalidad, y aún más el concejo municipal de distrito, la forma de gobierno más cercana a la ciudadanía es necesario fortalecer su estructura organizativa y la capacidad de actuar legítimamente en su territorio. Esto no se logra con solo trasladar recursos de parte del Gobierno Central y sus instituciones, ni con dotar de recurso humano con mayores capacidades, pasa por crear una disciplina que permita garantizar la correcta distribución de los recursos disponibles para el beneficio de los intereses de la ciudadanía de la circunscripción que le corresponde regentar.

La obligación constitucional consagrada en el artículo 169 de la Constitución Política, que define que *“La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, [...]”*, deja clara la responsabilidad que se ha delegado a las municipalidades, contrario a la forma centralista en que se ha desarrollado el Estado costarricense. Esta visión del constituyente le dio a la municipalidad el rango de gobierno, que va más allá de una simple autonomía, le confiere la responsabilidad de velar por los intereses, implica aún más que solo brindar servicios.

Al darle la potestad de administrar los intereses del cantón se ha de suponer que la municipalidad es la instancia más importante de su territorio y deberá de dirigir su accionar de una forma técnica, garantizar la satisfacción de la ciudadanía, debiendo tener clara la visión de desarrollo para materializarlo por medio de acciones coordinadas que logren convertir recursos escasos en beneficios para sus munícipes.

La autonomía que confiere la Constitución en el artículo 170 impide que el Gobierno Central y sus instituciones puedan obligar a las municipalidades a seguir los lineamientos de la Administración Central, debiendo de crear instrumentos que permitan la coordinación, en lugar de la imposición. Con esto, se puede inferir que el espíritu del constituyente era un Estado descentralizado, en contra pelo al desarrollo institucional que se ha dado por vía de ley ordinaria.

Al inicio de la Segunda República, la realidad de los territorios era muy diferente a la actual. Las asimetrías entre las municipalidades eran abismalmente mayores que las que hoy podemos encontrar. Los cantones rurales y periféricos del Gran Área Metropolitana no podían desarrollarse con facilidad, por no tener suficiente recurso humano con capacidades para administrar los intereses y servicios de su territorio. Además, el acceso a servicios de calidad como vías de comunicación, electrificación, telefonía, educación, salud, entre otros aspectos necesarios para estimular el desarrollo, mostraba una absoluta inequidad en la distribución de los recursos administrados por el Estado, que hacían más difícil que muchas poblaciones tuvieran la capacidad de autoadministrarse, producto de las carencias de recursos mínimos para sostener personal con capacidades que les permitieran ser agentes de desarrollo dentro de sus comunidades natales, es decir, las personas que llegaban a tener la posibilidad de formarse como profesionales o técnicos con habilidades suficientes para estructurar estrategias de desarrollo debían de emigrar a centros de población que les brindaran mejores condiciones salariales para su realización personal.

Esta circunstancia fue aprovechada para centralizar el poder del Estado por quienes empezaron a diseñar la institucionalidad a partir de la naciente República. Ante las incapacidades que tenían los territorios para su autogobierno y la evidente asimetría en su desarrollo, resultó muy sencillo justificar que el Gobierno Central era el llamado a definir la forma en que se deberían desarrollarse las comunidades a lo largo y ancho del territorio nacional, creando una institucionalidad que interviniera con una visión global, sin considerar las características especiales de cada comunidad y sin considerar la voluntad de la ciudadanía respecto a sus aspiraciones en el proceso de crecimiento de sus pueblos.

Con el pasar del tiempo, las municipalidades fueron relegadas a brindar los servicios que le son incómodos a las instituciones del Estado y que no resultaban rentables para que fueran asumidos por la empresa privada. De esta forma es como vemos municipalidades supliendo de agua potable, recolectando residuos, limpiando sitios públicos, atendiendo cementerios y algunas otras actividades muy específicas. Al participar en actividades que no eran de intereses del Poder Central y del sector privado se convirtieron en organizaciones que no debían de responder a los estímulos de la competencia, creando en los funcionarios una mentalidad que les hizo creer que la ciudadanía se debía a la organización, olvidando que eran funcionarios públicos al servicio de la población de su cantón.

A lo anterior debemos sumar la necesidad del Estado de establecer controles amparados al principio de legalidad, con el fin de impedir la escalada en la incidencia de actos de corrupción, obligando a implementar instrumentos que llegaron a convertirse en fines en sí mismos, degenerando en la creación de organizaciones temerosas ante la ejecución y carentes de creatividad.

La falta de instrumentos para el correcto manejo del personal, tales como escalas salariales, manuales de puestos, mapas organizacionales y la carrera administrativa municipal, crearon un ambiente laboral sumiso, pasivo y sin ímpetu en la ejecución

de sus labores. Aunque esto se regula con el Código Municipal de 1998, en la práctica muchos de estos instrumentos son vistos como meros requisitos. Todo esto contribuyó para que las municipalidades llegaran a tener un personal incapaz de adaptarse a los constantes cambios del mundo moderno, constituyéndose en un pretexto más para la centralización en manos del Poder Ejecutivo y sus instituciones.

La única forma de revertir esta inercia centralista es dotar de capacidades a las municipalidades, para que puedan materializar el precepto constitucional y eliminar las excusas de la clase política que ha logrado concentrar el poder por tantas décadas. Este cambio de paradigma solo puede darse por medio de instrumentos que permitan considerar la visión a largo plazo de la ciudadanía sobre el desarrollo de sus comunidades y que en los presupuestos, tanto municipales como de las instituciones del Gobierno Central, se incorporen acciones concretas para satisfacer los requerimientos definidos por la ciudadanía. Esto solo podemos alcanzarlo por medio de la planificación a largo plazo en manos de la ciudadanía, materializada en acciones de mediano plazo a cargo de la municipalidad y el resto de instituciones del Estado, para que la planificación de corto plazo sea conteste con la satisfacción de las aspiraciones de la población.

El excesivo centralismo institucional disminuye la participación ciudadana y limita el derecho a la autodeterminación de los pueblos. La descentralización es una necesidad desde el punto de vista de la gobernabilidad y el derecho al buen gobierno, puesto que resulta poco sabio pensar que en una oficina gubernamental se puedan tomar decisiones que involucren a todas las comunidades, sin considerar que cada territorio posee características e intereses diferentes. Es preciso cambiar el modelo piramidal en el que la definición de las necesidades, las decisiones y los recursos tienen la misma dirección. En la actualidad, estas tres variables parten del Gobierno Central hacia el gobierno local, teniendo este último muy poco control sobre la asignación de recursos y la definición de programas. Esta forma de administrar incrementa la burocracia, haciendo los procesos cada vez más complejos y lentos, en detrimento de la eficiencia del Estado y sus instituciones y lo que es peor aun disminuyendo los útiles a la inversión pública y aumentando el distanciamiento entre la inversión y la satisfacción real de las necesidades de las comunidades. El efecto se aprecia con mayor claridad en la medida en que aumenta la población y la dispersión territorial, manifestándose una variación en el grado de sus necesidades, sujetas a la diferenciación en el desarrollo individual de cada grupo social.

En una correcta gestión, la definición de las necesidades debe de partir de las comunidades y ser canalizadas hacia los estratos altos de la pirámide. Las decisiones deberán de ser tomadas en las diferentes instancias de la jerarquía, dependiendo del caso en específico que se está tratando y, por último, los recursos deberán de venir de los estratos más altos, hasta el estrato más bajo, transformándose en programas u obras que generen un beneficio directo y deseado por cada comuna.

El proceso de descentralización deberá fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para administrar los recursos en forma eficiente e invertirlos en la satisfacción de las necesidades determinadas por la ciudadanía, a través de mecanismos participativos, dinámicos, de tal forma que el Gobierno Central realice una correcta distribución de los recursos y asuma una posición fiscalizadora en lugar de la tradicional función ejecutora; para ello deberá establecer los instrumentos de coordinación permanentes, tendientes a garantizar la equidad y el respeto absoluto a la autodeterminación de los pueblos, respondiendo a procesos de planificación nacional sustentada en la sumatoria de las planificaciones locales y regionales.

Para realizar la transformación planteada, se deben considerar la verdadera aplicación de los siguientes principios: eficiencia, coordinación, planificación, solidaridad, equidad, participación, formación ciudadana, transparencia, el buen gobierno y autodeterminación de los pueblos. De lo anterior, se puede deducir que la descentralización no es solo un tema de recursos, es en esencia un asunto de capacidades y voluntades. No se logrará ningún beneficio si se transfieren altas sumas de dinero a las municipalidades y si los gobiernos locales no cuentan con el desarrollo organizacional y el equipamiento necesario para poder administrar eficientemente los nuevos ingresos y sus consiguientes transferencias de competencias.

La poca planificación a largo plazo ha hecho que cada cuatro años se den modelos de dirección que no garantizan la continuidad de iniciativas que requieren periodos más largos para dar los resultados esperados y en ocasiones representan retroceso en los procesos de desarrollo, pero esto se va empeorando con la mentalidad de corto plazo de los ciudadanos, que es estimulada por el sistema clientelista imperante. En muchas municipalidades es preciso iniciar cambios radicales, que requieren de tiempo, decisión, conocimiento y hasta valor para enfrentar las presiones de grupos de interés, que velarán por todos los medios para que no se les saque de su estado de confort. Estas dos variables generan un círculo vicioso, donde la planificación no se da por el pensamiento cortoplacista de la ciudadanía y la ciudadanía no evoluciona porque las autoridades se vuelven cortoplacistas.

El poco valor que tiene la elección de las autoridades municipales para los habitantes de cada cantón hace que la capacidad de los postulantes no sea la idónea para los requerimientos de los puestos y las exigencias políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales del momento. Nuevamente, aparece en escena la figura del clientelismo, que hace que muchos de los puestos electos se den por cuanto más ofrezcan, sin importar si no corresponden a soluciones integrales de las comunidades. Se responde en función de los grupos que puedan ser más fácilmente manipulados, aprovechándose de otra variable relevante, la cual es el alto abstencionismo, que hace que un pequeño grupo maniobrado sea el que decida el destino que afectará a la totalidad de la población. En este sentido, también existe una obligación no cumplida por los partidos políticos, que no han dado importancia al régimen municipal.

Cuando se habla de voluntades no solo debe de estar presente la de cada gobierno local, sino que deberá darse en cada una de las instituciones del Estado que tienen injerencia en cada uno de los subterritorios. Debe existir el compromiso de sancionar las prácticas discriminatorias que hoy son muy comunes. No es posible que la distribución de los recursos nacionales sean influidos por la afinidad política entre el Gobierno Central y el local y esto es más perceptible en instituciones que manejan temas tan sensibles como: reconstrucción de caminos, ayudas sociales y viviendas, entre otros. Es reprochable como se distribuyen partidas específicas y aun existiendo la ley de partidas específicas los diputados de gobierno siguen distribuyendo recursos a conveniencia, donde niegan la participación de las corporaciones municipales que no les son afines, invirtiendo recursos sin parámetros que correspondan a una planificación local.

Como está diseñado el modelo de planificación nacional no existe obligación de incluir en el Plan Nacional de Desarrollo la visión que desde lo local se convierte en la aspiración de la ciudadanía. Esto hace que no exista ninguna vinculación entre la planificación local y la nacional, lo que irrespeta el derecho de autodeterminación de los pueblos. No existe la obligación de realizar inversiones ni coadyuvancias entre las únicas dos formas de gobierno que posee el Estado costarricense, propiciando cada vez más el centralismo.

El reto para materializar la descentralización se resume en la planificación a corto, mediano y largo plazos, que esté acompañada de un proceso de sensibilización y control de las autoridades nacionales y la participación efectiva de la ciudadanía, basada en formación que permita crear consciencia en la importancia del gobierno local, de tal forma que se permita implementar un proyecto político local que garantice el desarrollo humano local.

Uno de los grandes problemas para la ejecución de proyectos de infraestructura e iniciativas que debe de realizarse a mediano y largo plazo es la anualización de los presupuestos, que limitan los procesos de planificación. El artículo 176 de la Constitución establece que el *“presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables”* y hace extensiva esta obligación a las municipalidades, sin que les aplique la restricción del periodo referido en su párrafo tercero que reza: *“El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.”* Aunado a lo anterior, en el artículo 175 constitucional, se define que las *“Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución.”*

Lo expuesto en los dos artículos de la Carta Magna no limita la actividad presupuestaria a un presupuesto ordinario anualizado, por lo que es importante que por medio de la ley se habilite a las municipalidades para que puedan incorporar los

presupuestos plurianuales que permitan mayor eficiencia en la ejecución de iniciativas amparadas a planes de mediano y largo plazos.

Este proyecto pretende incorporar la función de planificación del corto, mediano y largo plazos en el Código Municipal vigente, de tal forma que se permita la participación ciudadana en la visión de desarrollo deseada para el territorio, donde se garantice el derecho al buen gobierno y el derecho a la autodeterminación de los pueblos, mejorando las capacidades de gestión con la integración de los instrumentos locales con la planificación nacional, habilitando la presupuestación plurianual.

Por todas estas razones, someto a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de Costa Rica el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 91, 92, 94, 97, 103, 107 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, y sus reformas. Los textos dirán:

Artículo 91- La gestión presupuestaria de las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberá sustentarse en el presupuesto ordinario y el presupuesto plurianual.

El presupuesto ordinario deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos, utilizando la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República. Regirá por el periodo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

El presupuesto plurianual deberá contener la proyección de ingresos y egresos de los proyectos planteados para el cumplimiento del Plan Estratégico Municipal, el Plan Quinquenal de Gestión Vial, junto con las expectativas de mejora a mediano plazo en los servicios municipales. Este presupuesto deberá contemplar la valoración de riesgo producto de la programación macroeconómica que realiza el Poder Ejecutivo.

Artículo 92- El presupuesto ordinario municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos.

El presupuesto ordinario deberá estar acorde con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la municipalidad o el concejo municipal de distrito, con el objeto de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto al logro de los resultados esperados en el Plan Estratégico Municipal y el Plan de Desarrollo Humano Local. Dentro de las verificaciones que la Contraloría General de la República realice para la aprobación del presupuesto, deberá de comprobar la vinculación con el presupuesto plurianual y los planes a mediano y largo plazos.

El presupuesto plurianual deberá de expresar, además, la forma en que se cumplirá lo establecido en el Plan Estratégico Municipal. Ambos presupuestos deberán de contar con instrumentos de evaluación de los resultados.

Artículo 94- En la primera semana de julio, los concejos de distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan Estratégico Municipal, y considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres. De conformidad con las necesidades de la población, el Concejo incluirá en el presupuesto municipal los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros. Esta presentación deberá realizarse ante la alcaldía, para que proceda con la elaboración del presupuesto institucional integrado; asimismo, deberá de remitir copia al concejo municipal, para que este pueda realizar el control respectivo durante el proceso de aprobación del presupuesto.

Artículo 97- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por la alcaldía municipal: además, deberá incluirse el Plan Anual Operativo, el Plan Estratégico Municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.

Al presentar el Plan Estratégico Municipal se deberá mostrar el nivel de cumplimiento acumulado al 31 julio del año en curso.

Artículo 103- Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable y la reincidencia será causa de separación. En caso de que

sea la alcaldía o la vicealcaldía quienes resulten responsables, será causal para el retiro de sus credenciales.

Artículo 107- Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del periodo que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente. Estos egresos deberán de estar sustentados en un compromiso legal asumido de previo por la municipalidad, como un contrato, una orden de compra, o bien, una resolución favorable que acoja un reclamo y que sean producto de un proceso de contratación administrativa.

Cuando se trate de recursos debidamente provisionados en el presupuesto plurianual y que no se hayan terminado de ejecutar en el presupuesto vigente, podrán liquidarse hasta que finalice el proyecto y esté vigente la partida en el presupuesto plurianual.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo título IX a la Ley N.º 7794, Código Municipal, y sus reformas, y se corre la numeración del resto de los artículos. El título dirá:

TÍTULO IX PLANIFICACIÓN LOCAL Y REGIONAL

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

Artículo 182- Con el fin de garantizar la correcta aplicación de lo expuesto en el artículo 5 del presente código y el artículo 169 de la Constitución Política de la República y en pleno apego a la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de la Constitución Política de la República, las municipalidades deberán de aplicar lo dispuesto en este título como requisito para la aprobación de sus presupuestos, conforme al artículo 175 de la Constitución Política de la República.

Artículo 183- La planificación del desarrollo local estará compuesta por el conjunto de principios, instrumentos y procedimientos utilizados para integrar la visión de la ciudadanía con las capacidades institucionales del gobierno local, visualizadas en el corto, mediano y largo plazos. Esta integración implica el reconocimiento de las aspiraciones de la comunidad, transformándolas en acciones concretas y proveyéndoles la correspondiente asignación de recursos provenientes del erario municipal.

La planificación del desarrollo local garantizará la coordinación con las instituciones del Gobierno Central involucradas en el territorio, junto con la participación de las organizaciones civiles privadas, cada cual según su ámbito de competencia.

Artículo 184- Los principios que deben de regir los procesos de planificación local son los siguientes:

-
- a) Participación: los procesos de planificación deben ser participativos, concertados y negociados con los actores sociales e institucionales que son sujetos y protagonistas de la planificación del desarrollo del cantón.
- b) Pluralidad: los procesos de planificación y presupuesto deberán reflejar las necesidades y los aportes de todos los actores sociales que sean vecinos del cantón.
- c) Solidaridad: los procesos de planificación y presupuesto, en la medida de lo posible, deberán reflejar la atención de emergencias o urgencias de cualquier tipo que se localicen dentro del cantón, así como asignar los recursos necesarios para atender las necesidades de servicios e infraestructura de los distritos con menor desarrollo, a fin de lograr un desarrollo equilibrado del territorio.
- d) Equidad: los procesos de planificación deben garantizar el desarrollo sostenible e integral del cantón, así como la justa distribución de los recursos municipales y la equidad de género en la toma de decisiones.
- e) Integralidad: los procesos de planificación deben considerar y estudiar los componentes sociales, económicos, ambientales e institucionales, y analizarlos integralmente mediante las relaciones que se establecen entre ellos.
- f) Concurrencia: los procesos de planificación deben promover la articulación administrativa e institucional de la municipalidad a nivel local y nacional, como base de una planificación y administración coherente, tanto vertical como horizontal, para racionalizar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos disponibles.
- g) Subsidiariedad: los procesos de planificación y presupuesto deberán orientar los recursos municipales, de modo que todas las necesidades del cantón se atiendan con la coordinación previa y efectiva de los órganos, las entidades y las instituciones del Estado, así como con las organizaciones sociales y comunales que ejecutan acciones en el cantón, a fin de evitar la duplicidad de las funciones y garantizar el uso racional de los recursos.
- h) Transparencia: los procesos de planificación deben ser accesibles al público por los medios electrónicos y físicos disponibles. Las autoridades municipales deberán rendir cuentas ante los vecinos del cantón sobre el cumplimiento de los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar por medio del Plan de Desarrollo Municipal del cantón y el programa de gobierno del alcalde o intendente.
- i) Prevención: los procesos de planificación deben establecer el marco de referencia mediante el cual se adoptan medidas precautorias, a fin de prevenir o mitigar prácticas u omisiones que puedan provocar perjuicio a la hacienda pública de la municipalidad.
- j) Plurianulidad: la planificación a mediano y largo plazos deberá de permitir realizar proyecciones de recursos extendidas en plazos más allá de los presupuestos anuales, permitiendo integrar y vincular las aspiraciones ciudadanas, con la asignación de recursos que permitan operacionalizar estas expectativas
- k) Priorización: la planificación deberá de sustentarse en función de prioridades y no de demandas puntuales, con el fin de garantizar la materialización de las aspiraciones ciudadanas haciendo uso de los recursos disponibles por medio de criterios objetivos e integradores de acciones que logren el mejor cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 185- La planificación del desarrollo local deberá de contar, como mínimo, con los instrumentos siguientes:

- a) Plan de Desarrollo Humano Local.
- b) Plan Estratégico Municipal.
- c) Plan Anual Operativo.
- d) Plan de Gobierno de la Alcaldía.
- e) Plan Quinquenal de Gestión Vial.
- f) Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Regulador.

Artículo 186- En el presupuesto municipal se deberán asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y otros necesarios y suficientes para que las unidades o funcionarios encargados del proceso de planificación del desarrollo local cumplan su gestión.

Artículo 187- Una vez cumplido el proceso de aprobación de cada instrumento de planificación, estos serán obligatorios y vinculantes para toda la administración municipal y para todos aquellos actores involucrados conforme a sus respectivas competencias y habilitación legal, según corresponda. Podrán realizarse modificaciones cuando exista cambio en las condiciones en el entorno local que le dieron origen o cuando asuman las nuevas autoridades electas popularmente, siguiendo el procedimiento previsto para cada instrumento.

Artículo 188- Cada uno de los planes deberá de remitirse al Ministerio de Planificación y Política Económica a más tardar treinta días después de su aprobación final, para que sean sistematizados, con el fin de contemplar las aspiraciones ciudadanas en el Plan Nacional de Desarrollo, incorporando las acciones pertinentes que permitan la incidencia del Estado y la correcta coordinación en el territorio.

Artículo 189- Los indicadores de desempeño de los procesos deberán circunscribirse a criterios de oportunidad, eficacia, eficiencia, calidad y cantidad, siendo claramente medibles, de tal forma que garanticen la determinación del éxito de las acciones propuestas, permitiendo su seguimiento, control y evaluación.

Artículo 190- Los instrumentos de planificación deberán de considerar, como mínimo, las siguientes fases del proceso:

- a) Formulación.
- b) Discusión y aprobación.
- c) Ejecución.
- d) Control.
- e) Evaluación.

La municipalidad deberá garantizar el acceso a la ciudadanía de la programación durante todas las fases del proceso de planificación.

CAPÍTULO III PLAN DE DESARROLLO HUMANO LOCAL

Artículo 191- El Plan de Desarrollo Humano Local es el instrumento de planificación que contiene la visión de desarrollo del cantón, emanada de la ciudadanía y la institucionalidad, convertida en un instrumento estratégico a largo plazo. Contempla acciones orientadoras para satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía, con una proyección de 10 años o más, promoviendo de forma integral el desarrollo social, económico, cultural, infraestructural, territorial, ambiental, institucional, la equidad de género y cualquier otra variable de interés de la ciudadanía.

Artículo 192- El Plan de Desarrollo Humano Local deberá de formularse con la participación de la ciudadanía. Para ello, la municipalidad debe convocar, al menos, a la totalidad de los concejos de distrito, los representantes de las instituciones públicas que formen parte del Consejo Cantonal de Coordinación Institucional y las organizaciones de la sociedad civil ubicadas en el cantón, que tengan interés de formar parte del proceso y que estén debidamente inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones. Durante el proceso deberá contarse con la participación de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los convocados.

Artículo 193- Registro Municipal de Organizaciones. Para garantizar la correcta participación ciudadana, la municipalidad levantará y mantendrá actualizado, de forma permanente, un registro de las organizaciones de la sociedad civil que se encuentran activas en el territorio. Este registro deberá de contar como mínimo con los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización.
- b) Cédula jurídica, cuando proceda.
- c) Domicilio.
- d) Fines que persigue la organización.
- e) Estatutos, cuando corresponda.
- f) Representante legal o autoridad máxima.
- g) Persona delegada para la participación en los procesos municipales. Incluye nombre, dirección, cargo, teléfono y vigencia de la representación.

Artículo 194- La municipalidad estará a cargo de la logística para la formulación del plan; sin embargo, podrá solicitar asistencia técnica al Ministerio de Planificación y Política Económica y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, con el fin de garantizar la correcta aplicación de técnicas e instrumentos programáticos que permitan procesos transparentes, participativos y técnicamente elaborados.

Para cuando corresponda realizar este proceso, deberán hacerse las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el éxito del plan; asimismo, deberá de quedar claramente planteado en el Plan Anual Operativo.

La ausencia de Plan de Desarrollo Humano Local o la falta de renovación cuando corresponda será causal para la improbación del presupuesto ordinario por parte de la Contraloría General de República.

Artículo 195- La municipalidad deberá de reglamentar la forma en que se efectuará el proceso de construcción del plan; sin embargo, este reglamento deberá de garantizar como mínimo:

- a) Los mecanismos de comunicación a la ciudadanía en todas las fases del proceso.
- b) La forma en que se realizará la convocatoria, de tal manera que sea amplia, transparente y comprobable.
- c) El método de regular el debate.
- d) La forma en que se tomarán los acuerdos.
- e) La participación de los concejos de distrito, los representantes de las instituciones que integran el Consejo de Coordinación Institucional y los representantes de las organizaciones civiles inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones.
- f) La manera en que se validarán los resultados hasta llegar a la aprobación por parte del concejo municipal.
- g) Los tiempos máximos para cada una de las fases del proceso.

Artículo 196- Este reglamento deberá ser elaborado por la alcaldía y aprobado por el concejo municipal con votación calificada de dos tercios de los integrantes, y una vez presentado para el conocimiento del órgano deliberativo se tendrá un mes calendario para su aprobación. Si por votación calificada y razonada fuera rechazada la propuesta de la alcaldía, esta tendrá quince días naturales para realizar las enmiendas y ponerlo a discusión del concejo. Cuando el concejo, una vez vencido el plazo de discusión, no resolviera en votación la aprobación o rechazo de la propuesta de reglamento esta se considerará como aprobada.

Artículo 197- Este plan podrá ser ajustado conforme al Plan de Gobierno de la alcaldía, cuando a juicio de la alcaldía requiera modificación por cuanto su Plan de Gobierno no se enmarca dentro de las expectativas planteadas en la planificación a largo plazo vigente, debiendo cumplir con todos los requisitos para su modificación.

Artículo 198- El Plan de Desarrollo Humano Local debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Periodo de vigencia.
- b) La visión de desarrollo del cantón para diez años o más.
- c) El impacto esperado en al menos lo social, económico, cultural, infraestructural, territorial, ambiental e institucional.

- d) Políticas que conceptualicen las aspiraciones ciudadanas y que sirvan de guía para la implementación de los planes y acciones a emprender.
- e) Las acciones, iniciativas y/o proyectos para atender los requerimientos de infraestructura, equipamiento y servicios comunitarios en el cantón, sus responsables y periodo de ejecución.
- f) Los recursos que aportarán los diferentes responsables de ejecutar los proyectos de desarrollo local de largo plazo, así como los resultados esperados.
- g) Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que permitan determinar el grado de avance en el cumplimiento de los proyectos.
- h) Los indicadores de desempeño que midan los resultados más relevantes que se espera alcanzar durante el periodo de vigencia definido para el plan.
- i) Los o las responsables de dar seguimiento y cumplimiento a las acciones planteadas.

CAPÍTULO IV PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL

Artículo 199- El Plan Estratégico Municipal es el instrumento orientador de las acciones en el mediano plazo de las municipalidades o concejos municipales de distrito, las instituciones públicas, organizaciones privadas y los ciudadanos, que hayan asumido compromisos en el Plan de Desarrollo Humano Local. Este instrumento debe reflejar la visión de desarrollo local a mediano plazo, basado en la planificación de largo plazo.

Artículo 200- Se deberá conformar un equipo técnico, integrado por funcionarios municipales que estén involucrados en procesos de toma de decisiones que incidan en la ejecución de las acciones contenidas en el plan. Este equipo será el responsable de analizar el Plan de Desarrollo Humano Local, determinando su nivel de cumplimiento, para definir cuáles acciones serán requeridas de implementar para el periodo al que se proyecta en el Plan Estratégico Municipal, considerando la capacidad de realización en función de los recursos disponibles y potenciales, propios y aportados por las instituciones, organizaciones y/o del sector privado.

Artículo 201- Una vez elaborado el plan y de previo a la aprobación final por el concejo municipal o concejo municipal de distrito, deberá ser presentado ante el equipo que desarrolló el Plan de Desarrollo Humano Local, en sesión abierta a la ciudadanía. Las observaciones que se generen a la hora de su presentación deberán ser valoradas por el equipo técnico, con el fin de retroalimentar el proceso, aunque los requerimientos no sean vinculantes.

Artículo 202- El Plan Estratégico Municipal deberá de contener como mínimo:

- a) La visión de mediano plazo del desarrollo local proveniente del Plan de Desarrollo Humano Local.
- b) La visión y misión de la municipalidad o concejo municipal de distrito, según corresponda.

-
- c) El impacto esperado en al menos lo social, económico, cultural, infraestructural, territorial, ambiental e institucional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Humano Local.
 - d) Los objetivos estratégicos y sus respectivos indicadores de desempeño, para cada uno de los ejes programáticos y los objetivos específicos que sean requeridos para el cumplimiento del objetivo principal.
 - e) Las acciones, iniciativas y/o proyectos para atender los requerimientos de los ejes estratégicos programáticos en los que se espera impacto, definiendo con claridad sus metas, indicadores, responsables y la ubicación en el tiempo para su ejecución.
 - f) Los recursos que aportarán los responsables de ejecutar los proyectos, definiendo el costo proyectado previsto, las fuentes de financiamiento, así como los resultados esperados.
 - g) Los mecanismos de control y evaluación que permitan determinar el grado de avance en el cumplimiento de los proyectos.
 - h) Los medios por los cuales se socializará de forma permanente a la ciudadanía el plan y la ejecución del mismo.

Artículo 203- El Plan Estratégico Municipal final deberá de incluir el Plan Quinquenal del Gestión Vial, al que se hace referencia en el capítulo IX del presente título.

Artículo 204- La municipalidad deberá de reglamentar la forma en que se efectuará el proceso de construcción del plan; sin embargo, este reglamento deberá de garantizar como mínimo:

- a) Cómo se definirán los integrantes del equipo técnico, que deberá de ser presidido por la alcaldía.
- b) Los mecanismos de comunicación a la ciudadanía en todas las fases del proceso.
- c) El método de regular el debate.
- d) La forma en que se tomarán los acuerdos.
- e) La manera en que se validarán los resultados hasta llegar a la aprobación por parte del concejo municipal.
- f) Los tiempos máximos para cada una de las fases del proceso.
- g) Todo lo concerniente a la presentación pública del plan.

Artículo 205- El proceso de elaboración del Plan Estratégico Municipal deberá iniciar desde el momento en que asume la alcaldía su periodo de gobierno, debiendo estar culminado por la alcaldía a más tardar 30 de agosto del primer año de gestión, para ser presentado para su aprobación, junto con la documentación que respalda el presupuesto ordinario del año siguiente. El plazo de vigencia será por el tiempo establecido en el artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Artículo 206- Durante los meses de abril, julio y octubre, la alcaldía o la intendencia deberá de presentar ante el concejo respectivo un informe de

evaluación del cumplimiento del Plan Anual Operativo durante el trimestre inmediato anterior. Deberá de contemplar el avance en las metas y la justificación de las desviaciones y cuando estas sean desfavorables, se incluirá la propuesta de acciones con las que se pretenderá ajustar los resultados para el fiel logro de los objetivos. Si las acciones de ajuste requieren recalificar algunas partidas presupuestarias deberá de adjuntar el respectivo presupuesto extraordinario, para que inicie el proceso de aprobación por parte del concejo. Quien o quienes no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

Artículo 207- Todos los años se deberá presentar un informe de cumplimiento anual del Plan Estratégico Municipal junto con la información que acompaña la liquidación presupuestaria referida en el artículo 105 del presente código.

CAPÍTULO V PLAN ANUAL OPERATIVO

Artículo 208- El Plan Anual Operativo es el instrumento de corto plazo, formulado en concordancia con el Plan Estratégico Municipal y el Plan de Desarrollo Humano Local, en el que se concreta la política de la entidad a través de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el año para el cual se define dicho plan; se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.

Artículo 209- El Plan Anual Operativo deberá de contener como mínimo:

- a) Marco estratégico institucional: visión, misión, políticas, valores, objetivos y estructura organizacional, entre otra información estratégica relevante de interés de la municipalidad.
- b) La Información por programa que garantice la vinculación con el Plan Estratégico Municipal y el Plan de Desarrollo Local, detallando los productos, objetivos, metas, indicadores, programación, responsables y asignación presupuestaria, entre otros elementos que sean necesarios para clarificar el rumbo de acción previsto para la obtención de los resultados deseados.

Artículo 210- Junto a la información que acompaña la liquidación presupuestaria a que se refiere el artículo 105 del presente código, se deberá presentar un informe de cumplimiento del Plan Anual Operativo.

CAPÍTULO VII PLAN DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA

Artículo 211- El Plan de Gobierno de la Alcaldía se refiere a la propuesta política de campaña, presentado al electorado durante el periodo de elecciones por la fórmula que resultare ganadora del proceso de electoral.

Artículo 212- Este plan debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición.

Artículo 213- Una vez presentado el Plan de Gobierno ante el concejo municipal, deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, por los medios disponibles por la municipalidad.

CAPÍTULO VIII PLAN REGULADOR

Artículo 214- El Plan Regulador es el instrumento de planificación local compuesto por un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, que definen la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación, rehabilitación de áreas urbanas, preservación de las recargas hídricas y la biodiversidad.

CAPÍTULO IX PLAN DE GESTIÓN VIAL

Artículo 215- El Plan de Gestión Vial estará compuesto por la definición de las obras o acciones requeridas que garanticen asignar las transferencias del Gobierno Central y los demás recursos específicos o asignables por parte de la municipalidad a la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación o construcción vial.

Las obras o acciones que se definan en la planificación tendrán como objeto adaptar las condiciones de la red vial cantonal a las necesidades producto del crecimiento del volumen de tránsito, crecimiento de la población, crecimiento del desarrollo urbano o productivo, derivadas o proyectados en los otros instrumentos de planificación local o regional.

Artículo 216- La municipalidad deberá realizar un inventario de la red vial cantonal que se registrará por las disposiciones que emita el Poder Ejecutivo desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el fin de homologar los requerimientos amparados en criterios técnicos de acatamiento obligatorio.

Dentro del Plan de Gestión Vial solo podrán incluirse aquellas vías cantonales o regionales que estén debidamente inscritas en el inventario de la red vial cantonal,

garantizando los principios de la técnica, la priorización, la transparencia, la correcta y justa distribución de los recursos en el territorio.

Artículo 217- Al igual que el Plan Estratégico Municipal, este plan deberá de cubrir el periodo constitucional previsto para el ejercicio de la alcaldía municipal o de la intendencia, según sea el caso.

Artículo 218- El Plan de Gestión Vial deberá contener cuando menos:

- a) El marco de políticas que le dan respaldo, con indicación de metas, indicadores de logro y modalidad de ejecución a utilizar.
- b) El presupuesto y las fuentes de financiamiento, con referencia a los aportes de la municipalidad, del MOPT u otras instituciones del Estado y de las comunidades beneficiadas.
- c) Los montos a invertir en cada proyecto, según categoría y tipo de obra y fuente de financiamiento.
- d) Los programas de conservación, mejoramiento, reconstrucción u obra nueva de la red vial cantonal.
- e) El programa de formación y capacitación jurídica, técnica, administrativa y financiera en gestión vial, dirigido al concejo, alcaldía, junta vial cantonal, unidad técnica, concejos de distrito, organizaciones sociales y comunales y los demás involucrados con la gestión vial cantonal, disponiendo la asignación de los recursos financieros necesarios para ello.
- f) Los mecanismos que utilizará la junta vial cantonal para realizar el seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 219- La junta vial cantonal es un órgano público, nombrado por el concejo municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión. Es un órgano de consulta obligatoria en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos.

Artículo 220- Esta junta estará integrada por los siguientes miembros, quienes fungirán *ad honorem*:

- a) El alcalde municipal, quien la presidirá.
- b) Un miembro del concejo municipal, con voz pero sin voto.
- c) El director de la región o de la macro región del MOPT o un representante designado por este.
- d) Un representante de los concejos de distritos, nombrados en asamblea de estos.
- e) Un representante de las asociaciones de desarrollo integral del cantón, que será seleccionado en asamblea convocada para tal efecto por parte de la municipalidad. Deberá de convocarse a todas las asociaciones de desarrollo que estén inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones y el cuórum se constituirá con el cincuenta por ciento (50%).
- f) El director de la unidad técnica de gestión vial municipal.

Artículo 221- La junta vial cantonal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Gestión Vial, basado en los lineamientos y aspiraciones plasmadas en el Plan de Desarrollo Humano Local.
- b) Conocer y avalar los presupuestos ordinarios y extraordinarios con su respectivo Plan Anual Operativo.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normativa y reglamentación aplicable en gestión vial, emitida por el MOPT y otros entes competentes.
- d) Presentar en el mes de enero ante el concejo municipal un informe anual de rendición de cuentas, el cual deberá de adjuntarse a la documentación de la liquidación presupuestaria.
- e) Velar por que las actividades de diseño, construcción y planeamiento estratégico sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- f) Velar por que se apliquen principios de aseguramiento de calidad para garantizar la eficiencia de las obras.
- g) Las que le confiera el concejo municipal y que hayan sido aprobados por mayoría calificada.

Artículo 222- La unidad técnica de gestión vial es instancia municipal encargada del cumplimiento de la planificación en materia vial en el cantón y será constituida conforme a la capacidad de recursos que posea la municipalidad. Para el fiel cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar y ejecutar los programas de conservación y desarrollo vial, con base en los planes formulados por la junta vial cantonal y avalados por el concejo.
- b) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de la organizacional local y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
- c) Tomar y actualizar el inventario de la red vial cantonal y presentarlas al MOPT para su respectiva inscripción.
- d) Realizar los análisis de necesidades de conservación de todos los caminos a intervenir y solicitar la colaboración y asesoramiento al MOPT para los posibles diseños de las obras de mejoramiento o construcción
- e) Administrar el uso de la maquinaria municipal dedicada a la atención de las vías públicas, así como el control y seguimiento de la que se contrate o se obtenga por medio de convenios. Para estos efectos, deberá velar por la implementación de un sistema de control de maquinaria, que permita el correcto mantenimiento preventivo y correctivo
- f) Elaborar y someter a aprobación del concejo municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios.
- g) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos separada.

- h) Operar un mecanismo participativo para la asignación de prioridades, con base en el TPD y otros criterios sociales y económicos.
- i) Promover alternativas locales y externas de gestión de recursos para la conservación vial.
- j) Informar periódicamente a la junta vial cantonal, para que esta cumpla con los informes que deberán remitirse al alcalde, el concejo municipal y a los concejos de distrito del cantón sobre el avance de la ejecución de la planificación del Plan de Gestión Vial del cantón.
- k) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial.
- l) Proponer alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- m) Velar por que previo a la realización de nuevos proyectos de rehabilitación, mejoramientos u obras nuevas, se esté realizando el mantenimiento rutinario, manual y mecanizado de las obras existentes, mediante un programa efectivo debidamente estructurado.
- n) Vigilar el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de los vehículos, emitidas por el MOPT, para la red vial cantonal. Coordinar con las instancias correspondientes, para tal propósito.
- o) Establecer un programa de aseguramiento efectivo de la calidad de las obras que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOPT.
- p) Coordinar actividades de planificación, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT, que corresponda.
- q) Apoyar en la obtención de permisos de explotación de fuentes de material, así como mantener un inventario de posibles fuentes de material ubicadas en el cantón.
- r) Establecer, conjuntamente con la Dirección de Atención de Emergencias y Desastres del MOPT, un sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.
- s) Cualquier otra función establecida por el concejo municipal aprobada por mayoría calificada y las directrices técnicas emitidas por MOPT, como ente rector del tema de infraestructura vial.

CAPÍTULO X CONSEJOS CANTONALES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 223- Cada cantón contará con un consejo de coordinación institucional, como órgano colegiado de coordinación y consulta de los órganos, entes y empresas públicas con los gobiernos locales respecto de las acciones necesarias para gestionar el desarrollo integrado y sostenible de cada cantón, debiendo coordinar el diseño, la ejecución y fiscalización de toda política pública con incidencia local que coadyuve a lograr las aspiraciones ciudadanas enmarcadas en el Plan de Desarrollo Humano Local.

Artículo 224- Los consejos cantonales de coordinación institucional estarán integrados por:

- a) La persona que ocupe la alcaldía municipal, quien lo presidirá.
- b) El máximo representante en el cantón de cada órgano, ente y empresa pública presente en respectivo territorio o quien lo sustituya. Aquellos órganos, entes y empresas públicas que no tengan representante en el cantón y que tienen obligaciones específicas en el cantón, conforme con el Plan Nacional de Desarrollo, o según el Plan de Desarrollo Humano Local, serán representados por quien designe el respectivo ministro o presidente ejecutivo.
- c) Una persona regidora propietaria del concejo municipal.
- d) Un representante de las federaciones municipales a las que pertenece el cantón.
- e) Las intendencias distritales, en aquellos cantones donde existan concejos municipales de distrito.
- f) Los síndicos propietarios.

Artículo 225- Los consejos cantonales de coordinación institucional tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar un programa anual de coordinación y verificación del desarrollo y cumplimiento de las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo de Humano Local y en el Plan Nacional de Desarrollo que hacen referencia al cantón o inciden directamente en él.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para coadyuvar en la ejecución de las políticas públicas y velar por la ejecución de las mismas en el cantón.
- c) Recomendar los cambios necesarios para la ejecución de tales planes, así como para los programas y las acciones del gobierno nacional, a fin de ajustar los lineamientos políticos a la realidad cantonal. Cada representante institucional adoptará las medidas necesarias para verificar la incorporación por parte de su institución a los acuerdos del consejo.
- d) Coordinar los planes y programas cantonales con las federaciones municipales y con las oficinas regionales de los órganos, entes y empresas públicas.
- e) Asesorar y dar apoyo a la alcaldía municipal en la ejecución de las políticas y las acciones del cantón.
- f) Rendir un informe anual sobre el desarrollo y ejecución de los planes y políticas que han sido desarrollados y ejecutados en el cantón ante los concejos municipales y ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Este informe deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo siguiente al año ejecutado.
- g) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, para desarrollar temas específicos de su competencia.
- h) Coordinar con otros consejos cantonales de coordinación institucional para el cumplimiento de fines regionales o para desarrollar iniciativas que coadyuven en la ejecución de las políticas gubernamentales.
- i) Evaluar los planes y los programas establecidos en la programación anual de cada consejo cantonal de coordinación institucional, con el propósito de garantizar la ejecución de los objetivos y las metas propuestas para cada año.
- j) Identificar y conciliar las competencias concurrentes de las partes que conforman el consejo cantonal de coordinación institucional, con el propósito de

contar con una planificación cantonal integrada que maximice la inversión presupuestaria y potencie la coordinación institucional.

k) Identificar debilidades en las políticas públicas de naturaleza local, con el propósito de proveer la acción subsidiaria de otras instancias de naturaleza nacional en atención del interés público cantonal.

Artículo 226- El consejo cantonal de coordinación institucional funcionará conforme las siguientes disposiciones:

a) Celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el respectivo alcalde municipal.

b) Las convocatorias las hará la persona titular de la respectiva alcaldía municipal, las cuales deberán hacerse por escrito indicando el orden del día.

c) Las alcaldías municipales deberán definir la estructura organizativa que permita disponer de cualquier documentación relacionada con los acuerdos, las resoluciones, los planes y los programas del consejo cantonal de coordinación institucional.

d) Los consejos cantonales de coordinación institucional podrán convocar a sus ciudadanos, asesores, colaboradores, especialistas en temas de interés para el respectivo consejo, así como a otros representantes del cantón.

e) De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo según se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

f) La asistencia a las sesiones de los consejos cantonales de coordinación institucional será obligatoria para los representantes de los órganos, entes y empresas públicas. De igual forma, será obligatorio para los miembros de cada consejo dar seguimiento y cumplimiento a las políticas y a los acuerdos adoptados en su seno, que corresponden a sus respectivas instituciones.

g) Cada alcaldía municipal deberá levantar un inventario de los órganos, entes y empresas públicas presentes en el cantón, como también de aquellas instituciones que no están presentes en él, pero que desarrollan y ejecutan planes, programas o proyectos en ese territorio. Asimismo, deberán incorporar a las agencias de cooperaciones internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales y todas aquellas organizaciones que desarrollen planes, programas y proyectos en el cantón. Este inventario constituirá el registro local en el cual se identifican los actores locales, su oferta temática y técnica y su ámbito territorial de incidencia.

h) Cada consejo de coordinación institucional podrá elaborar un reglamento de organización, el cual deberá ser presentado y aprobado por los miembros del consejo de coordinación institucional.

Artículo 227- Los órganos, entes y empresas públicas que tengan un rol definido en los planes deberán contemplar en sus presupuestos públicos recursos para coadyuvar con el funcionamiento de los consejos cantonales, los concejos distritales y los consejos regionales de coordinación institucional que permitan ejecutar los planes, programas y proyectos priorizados por los consejos de coordinación institucional.

CAPÍTULO XI CONSEJOS REGIONALES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 228- Los consejos regionales de coordinación institucional son las instancias que permiten a una o más municipalidades, que comparten necesidades comunes, conformar una región para definir planes, proyectos y programas que serán ejecutados por los gobiernos locales, las federaciones de municipalidades y los órganos, entes y empresas públicas que sean necesarios para el desarrollo de las zonas que los conforman.

Artículo 229- Para constituir un consejo de coordinación institucional, los concejos municipales deberán de realizar la solicitud expresa al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debiendo aportar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Documento firmado por las alcaldías de las municipalidades solicitantes, donde se razone la pertinencia del establecimiento de la región.
- b) Acuerdo de cada concejo municipal ratificando la solicitud referida en el inciso anterior.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica deberá de analizar la solicitud, pudiendo, por una única vez, solicitar ampliaciones al documento que justifica la petición, esto en un plazo no mayor a un mes y tendrá que resolver en un plazo no mayor a seis meses, después del recibido de la solicitud o de la ampliación, cuando se haya requerido.

Artículo 230- Estos consejos regionales de coordinación institucional funcionarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Las alcaldías e intendencias de varios gobiernos locales podrán constituir e integrar consejos regionales de coordinación institucional cuando sea necesaria la coordinación institucional con los órganos, entes y empresas públicas para la ejecución de planes, proyectos y programas regionales.
- b) Los consejos regionales de coordinación institucional serán presididos por uno de sus alcaldes, elegido de entre todos sus miembros.
- c) Los representantes de las federaciones municipales a las cuales pertenece el gobierno local y cuyos alcaldes sean miembros de los consejos regionales de coordinación institucional podrán ser convocados a las sesiones de estos. También podrán ser convocados los regidores de los concejos municipales de los cantones miembros.
- d) Cuando se conforme un consejo regional de coordinación institucional deberán acatarse para su operatividad y funcionamiento lo establecido para los consejos cantonales de coordinación institucional.

Artículo 231- Los órganos, entes y empresas públicas podrán contemplar en sus presupuestos públicos recursos para coadyuvar con el funcionamiento de los concejos cantonales, los concejos distritales y los consejos regionales de

coordinación institucional que permitan ejecutar los planes, programas y proyectos priorizados por los consejos de coordinación institucional.

Artículo 232- Las alcaldías, las intendencias, los concejos municipales y los concejos municipales de distrito dispondrán las facilidades necesarias para la operatividad y funcionamiento de los consejos de coordinación institucional, así como también los respectivos recursos en sus presupuestos municipales para desarrollar los planes, programas y proyectos acordados por estos.

ARTÍCULO 3- Modifíquense los artículos 3 y 4 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3- Constituirán el sistema nacional de planificación los siguientes organismos: a) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. b) Las unidades u oficinas de planificación de los ministerios, instituciones descentralizadas y entidades públicas locales y regionales. c) Los mecanismos de coordinación y asesoría, tales como consejos asesores, comités interinstitucionales, comisiones consultivas y otros. e) Las unidades encargadas de la planificación en las municipalidades y los concejos municipales de distrito.

Artículo 4- Los organismos del sistema nacional de planificación dependerán de las autoridades superiores de cada entidad, a saber: el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, del ministro, las demás unidades u oficinas de planificación, de los ministros de Gobierno, del personero ejecutivo de más alta jerarquía de las instituciones descentralizadas y el responsable de la unidad encargada de la planificación en las municipalidades y concejos municipales de distrito, según el caso. La Presidencia de la República establecerá los lineamientos de política general del Plan Nacional de Desarrollo, el cual será sometido a su consideración y aprobación en forma de planes a corto, mediano y largo plazos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica tendrá la responsabilidad principal de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Para ello implantará las normas de asesoría, información y coordinación que sean necesarias con el resto del Sistema Nacional de Planificación, el cual deberá prestarle toda la cooperación técnica requerida.

ARTÍCULO 4- Adiciónese un artículo 3 bis a la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3 bis- El Plan Nacional de Desarrollo es el marco orientador de las políticas del Gobierno de la República para un periodo constitucional conforme al artículo 134 de la Constitución, elaborado bajo la coordinación de Mideplán con las demás instituciones del sistema nacional de planificación y la participación ciudadana, que en congruencia con los instrumentos de planificación define los

objetivos, políticas, metas, los programas y las estrategias para el desarrollo del país, así como las prioridades presupuestarias públicas.

Dentro de los instrumentos de planificación contemplados para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, deberán incorporarse los instrumentos de planificación elaborados por las municipalidades y concejos municipales de distrito, con el fin contemplar la aspiración de desarrollo local de la ciudadanía y las estrategias definidas por cada corporación municipal.

ARTÍCULO 5- Deróguese el artículo 18 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Ley N.º 8801, de 4 de mayo de 2010, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Solicitud N°117431.—(IN2018242456).